

Art. 22. Al Taller Central de Instalaciones Eléctricas y Radioeléctricas corresponde cuantos trabajos de reparación y puesta a punto exijan los equipos y elementos de las diversas instalaciones, tanto eléctricas como radioeléctricas, de las obras.

Art. 23. El Laboratorio de Electrónica llevará a cabo las pruebas y verificaciones necesarias y periódicas de las instalaciones y de los aeropuertos, red de ayudas a la navegación, centros de control y telecomunicaciones, así como la calibración y reparación de aparatos de medida especiales.

Art. 24. La Junta Central Económico-Facultativa tiene como funciones específicas:

1.º Tramitar los expedientes de contratación, una vez aprobados los proyectos, pliegos de bases de suministro o de prescripciones técnicas, según los casos, por la autoridad a que corresponda por razón de su cuantía.

2.º Formular las condiciones de carácter económico que han de regir en la ejecución de los contratos y redactar, como Organismo gestor, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.º Proponer la forma de adjudicación más conveniente en cada caso, razonando y fundamentando la propuesta cuando recaiga sobre alguna de las excepcionales que regula la Ley de Contratos del Estado.

4.º Dirigir y tramitar todos los expedientes de contratación, sin perjuicio de las atribuciones, que concede la legislación vigente a las Mesas de Contratación.

5.º Llevar a cabo todos los trámites del procedimiento de adjudicación en los contratos a celebrar por contratación directa y los contratos de suministro a que se refiere el párrafo 1.º, artículo 88, de la Ley de Contratos del Estado.

6.º Acordar las adquisiciones y suministros que por su importancia, volumen y analogía puedan ser objeto de una contratación global y única durante el año, sin perjuicio de hacer los pedidos semanales, quincenales o mensuales, según las necesidades, al que resulte adjudicatario.

7.º Aprobar o rechazar, en su caso, las obras y suministros menores (inferiores a 25.000 pesetas), que por delegación de la Junta efectúen durante el mes el Presidente, Secretario e Interventor de la misma.

8.º Remitir al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación las adjudicaciones de ejecución de obras o realización de suministros de cuantía superior a los 5.000.000 de pesetas y todas las adjudicaciones de los contratos de gestión de servicios públicos. Los gastos de estas publicaciones serán de cuenta del adjudicatario concesionario.

9.º Solicitar de la Sección Administrativa las certificaciones de existencia de crédito como trámite previo a la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Conocer, además, de los asuntos y cuestiones que sean sometidos a su consideración por el Director del Organismo.

Estará constituida por un Presidente, cinco Vocales, un Secretario y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Será Presidente el Subdirector del Organismo, y Vocales, los Jefes de las Secciones Administrativa, de Explotación, Servicios Generales, un representante de la Secretaría Técnica de la Subsecretaría y el Jefe de Mantenimiento de la Dirección General de Aeropuertos.

Ejercerá las funciones de Secretario un Jefe del Cuerpo de Intendencia, nombrado libremente por el Director del Organismo autónomo de entre los destinados en el mismo.

Las convocatorias, deliberaciones, número de asistentes para tomar acuerdos, votaciones, etc., se regirán por lo dispuesto para los Organos colegiados en los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto el párrafo 1.º del artículo 13.

Art. 25. La Asesoría Jurídica desempeña las funciones de asesoramiento legal en las materias de la competencia del Organismo. Su personal pertenecerá al Cuerpo Jurídico del Aire, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea. Tendrán preferencia para ocupar estas vacantes los que estén en posesión del Diploma de Estudios Superiores de Derecho Internacional Aéreo e Industrial.

Art. 26. La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá las funciones que le son privativas, de conformidad con lo que determina su legislación específica.

Será, asimismo, el Organismo asesor en materia económico-legal y evacuará cuantos informes o dictámenes le sean ordenados por el Presidente del Consejo o por el Director del Organismo.

Redactará los documentos administrativos en que se formalicen los contratos otorgados por el Organismo como fedatario del Ministerio del Aire, según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de 16 de enero de 1964, sin perjuicio de elevar a escritura pública aquellos que sea necesario por ministerio de la Ley o a petición de parte interesada.

Su personal, de conformidad con cuanto determina el artículo 3.º, 14, del Decreto número 156/1964, de 16 de enero, pertenecerá a Cuerpo de Intervención del Aire.

Art. 27. Los cometidos y funciones de las Secciones de Explotación y Servicios Generales de los Aeropuertos serán los que, por delegación, le encomiende el Director, a través de los Jefes de aeropuerto.

Art. 28. La Junta Económico-Facultativa Delegada ejercerá aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Central Económico-Facultativa, y estará constituida por un Presidente, Vocales, un Secretario y el Interventor del correspondiente aeropuerto. Será Presidente el Jefe del aeropuerto, efectuando el nombramiento de los Vocales el Director del Organismo, a propuesta del expresado Jefe.

Las convocatorias, deliberaciones, número de asistentes para tomar acuerdos, votaciones, etc., se regirán por lo dispuesto para los Organos colegiados en los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 29. Los Administradores de los aeropuertos dependerán orgánicamente de sus respectivos Jefes, y en el desempeño de sus funciones específicas, del Administrador del Organismo.

Art. 30. Los Interventores Delegados de los aeropuertos públicos ejercerán las funciones que les son privativas, de conformidad con lo que determina su legislación específica.

Art. 31. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales números 1789/1971, de 25 de junio, y 188/1972, de 17 de enero, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 28 de febrero de 1973.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 349/1973, de 15 de febrero, por el que se amplía la Lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.18-D-1-a, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.59-E, 84.59-K y 85.01-B-2-c y se proroga la inclusión en dicha Lista de bienes de equipo correspondientes a la posición arancelaria 84.45-C-6.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno ampliar la mencionada lista y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Desnatadoras y clarificadoras de leche	84.18-D-1-a	5 %	2 años
Prensas hidráulicas especiales para el revisado de cigüchales en una sola operación, mediante matrices giratorias impulsadas por pistones	84.45-C-9	5 %	2 años
Máquina de eje vertical para el conformado en frío de fondos de depósito con diámetro superior a 2,5 metros y espesor superior a 15 milímetros, mediante rodillos motrices	84.45-C-10	5 %	2 años
Máquinas automáticas para enrollado en continuo de hilos eléctricos en inducidos, inductores y demás bobinados de motores, transformadores, etc.	84.59 E	5 %	2 años
Mezcladoras de acero inoxidable especiales para acetilación de celulosas mediante agitadores horizontales, con separación máxima entre envolvente y palas inferior a 1,5 milímetros	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas para insertar bobinas en estatores de motores eléctricos y fijación de cuñas de cierre en las ranuras	84.59-K	5 %	2 años

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Prensas automáticas vulcanizadoras para moldear cubiertas o cámaras	84.59-K	5 %	2 años
Máquinas automáticas para fabricar fósforos de seguridad con dispositivo de parafinado, colocación de cabeza, llenado de las cajitas correspondientes y cierre de las mismas	84.59 K	5 %	2 años
Bobinas agitadoras para acero en fusión, mediante inducción eléctrica de más de 5.000 kilogramos de peso.	85.01-B-2-c y d	5 %	2 años

Artículo segundo.—Se proroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Rectificadoras especialmente concebidas para cilindros de laminación y peso superior a 30 toneladas métricas	84.45-C-6	5 %	2 años

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad, el Coronel de Artillería don Jesús Campos Vallejo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel de Artillería, don Jesús Campos Vallejo, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 25 de noviembre de 1971 («Diario Oficial» número 271), en la actualidad destinado en el Ministerio de Información y Turismo —Subdirección General de Inspección en Madrid—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil, considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos de 1 de marzo del año en curso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Inclán Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de febrero de 1973 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Salamanca a don Florentino Roderó Taranco, actual Vicepresidente del citado Tribunal.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley Orgánica de 11 de junio de 1948, y a propuesta de la Sección 4.ª del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Florentino Roderó Taranco, para el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Salamanca, actual Vicepresidente del propio Tribunal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1973.

ORJOL

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios de la Obra del Consejo Superior de Protección de Menores.